



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00114-00
Demandante: Sebastián Jaramillo Monzalve
Demandado: Alcaldía de Santo Domingo – Secretaría de Movilidad

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Una vez examinado el escrito introductorio, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte actora, a través de la acción de cumplimiento, pretende:

“1) Que se ordene a la Secretaria de Movilidad (Transito) de SANTO DOMINGO (autoridad demandada) el cumplimiento de lo establecido en las normas mencionadas como incumplidas.

2) Que se ordene a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de SANTO DOMINGO que retire el (los) comparendos de la base de datos del SIMIT y demás bases de datos de infractores en cumplimiento de la prescripción.

3) Que se ordene a la autoridad de control competente, adelantar la investigación del caso para efectos de responsabilidades penales o disciplinarias.” (Sic)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (Antioquia), habida cuenta las siguientes razones:

El artículo 3 de la Ley 393 de 1997, determina la competencia en razón del territorio para el conocimiento de esta clase de asuntos:

“ARTICULO 3o. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.** En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.” (Se resalta)

Descendiendo al *sub examine*, se observa que el demandante tiene domicilio en la ciudad de Medellín, por lo tanto, la competencia no recae en este Despacho.

En este orden de ideas, se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia), ya que, como se pudo observar, la accionante tiene su domicilio principal en esa ciudad.

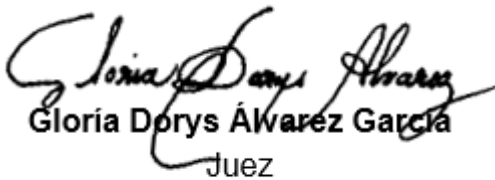
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el envío del mismo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c774f779d7430e530fd2e39f9cc7856cd6b16693572764ed1965b5fd65f58829**

Documento generado en 07/03/2023 05:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>